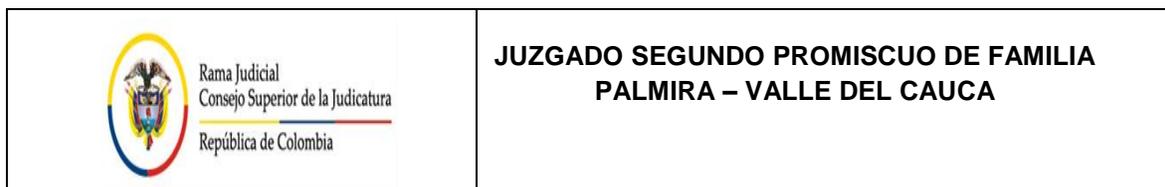


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 11 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 677

Palmira, once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió a este Despacho la presente demanda de petición de herencia que ha promovido, a través de apoderado judicial, el señor Carlos Humberto Salazar en contra de los señores Sandra Ximena Salazar Ávila y Javier Ramiro Salazar.

Para efecto de establecer si este Despacho es competente para conocer y tramitar el presente asunto, se efectúan las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

El Numeral 12 del artículo 22 del C. G del Proceso, establece que los procesos de petición de herencia los conoce los jueces de familia en primera instancia.

El artículo 28 de la misma obra procesal, por su parte establece lo relativo a la competencia territorial, y precisa que: *“1. en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o residencia del demandante...”*

Respecto del domicilio, el canon 76 del Código Civil señala *“El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella”*, así mismo el artículo 84 Ibídem, prescribe que *“La mera residencia hará las veces de domicilio civil respecto de las personas que no tuvieren domicilio civil en otra parte”*

De acuerdo a las anteriores disposiciones legales, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda, como quiera que la parte actora manifestó en el libelo que los demandados residen en la ciudad de Cali, aunado a ello se tiene la Escritura Pública N. 2294 del 6 de noviembre del año 2019, se levantó en la Notaría Primera de Yumbo-Valle y si bien es cierto se afirma en la demanda que el asiento principal de los negocios de la causante Rudenci Ávila Garcera, obedece a esta ciudad, no se aporta prueba documental alguna que soporte tal manifestación.

Por el contrario, observese como en el aludido instrumento público contenido del acto **“adjudicación en sucesión”** se manifiesta expresamente que: **“RUDENCIA AVILA GARCERA fallecida el día 21/03/2018 en la ciudad de Cali Valle, y su último domicilio Yumbo Valle y asiento principal de sus negocios (...)”**

Con fundamento en lo anteriormente expuesto se puede establecer que el Juzgado carece de competencia territorial para conocer de este trámite. Como quiera que el extremo pasivo dentro de la presente actuación no tiene su domicilio en esta ciudad.

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se rechazará de plano la demanda por carecer este juzgado de competencia territorial y se dispondrá su remisión a los juzgados de familia en oralidad de la ciudad de Cali-Valle (O.R)

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

1º) **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de petición de herencia que ha promovido, a través de apoderada judicial, el señor Carlos Humberto Salazar en

contra de los señores Sandra Ximena Salazar Ávila y Javier Ramiro Salazar, por carecer este Juzgado de competencia, conforme al argumento expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2º) **REMITIR** el presente expediente al Juzgado de Familia (Reparto) de Cali-Valle, para que asuma su conocimiento, a través de la oficina de apoyo judicial de dicha ciudad.

3º) **CANCELESE** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO

NLS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 69 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 DE MAYO DE 2022

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR